



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Aguascalientes, Aguascalientes, a **dieciséis de junio de dos mil veintiuno.**

VISTOS, para dictar resolución en los autos del expediente número **1512/2021**, relativo a las diligencias de Jurisdicción Voluntaria de **anotación marginal** que promueve *********, misma que hoy se dicta, y;

CONSIDERANDO:

I.- El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.

Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción”.

II.- Por escrito presentado con fecha *********, compareció *********, a solicitar en vía de Jurisdicción Voluntaria mediante diligencias de información testimonial, la anotación marginal en el acta de nacimiento de su finada madre, en el sentido de que fue conocida social y familiarmente como *********, siendo que su nacimiento se registró con el nombre de *********.

En efecto, del atestado expedido por la Oficialía del Registro Civil del Municipio de *********, visible a foja cinco de los autos, se acredita que la finada madre del promovente fue registrada con el nombre de *********, quien nació el día *********, siendo sus padres *********; documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por

los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

III.- En el expediente consta el atestado de nacimiento del promovente (foja 04), del que se desprende que el nombre de su madre lo fue *****; de igual manera obra el atestado de matrimonio de su finada madre (foja 06), del que se desprende que el nombre de ésta lo fue *****; asimismo, obra el certificado de defunción de la madre del promovente (foja 07) de que se desprende que el nombre de ésta fue asentado como *****; documentos que valorados conforme a lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se tiene por demostrado que el nombre de la finada madre del promovente fue asentado en dichos documentos como *****; siendo una y la misma persona.

Por tanto, se acredita la pretensión del promovente en el sentido de que su finada madre fue conocida indistintamente con los nombres antes mencionados, asimismo, se ordenó dar vista al Agente del Ministerio Público de la Adscripción para la intervención legal que la Ley le confiere, como se advierte a foja trece de los autos.

IV.- Por lo anterior, se declaran **PROCEDENTES** las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria y en términos de lo que ordena el artículo 133 del Código Civil del Estado, debe anotarse en el acta de nacimiento de *****; inscrita en el libro *****; acta *****; con fecha de registro *****; en la Oficialía ***** del Registro Civil residente en el Municipio de *****; que la registrada fue conocida social y familiarmente con los nombres de *****; siendo una y la misma persona.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se resuelve:

PRIMERO.- Se declaran **PROCEDENTES** las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

SEGUNDO.- Anótese marginalmente en el acta de nacimiento de *****, inscrita en el libro *****, acta *****, con fecha de registro *****, en la Oficialía ***** del Registro Civil residente en el Municipio de *****, que la registrada fue conocida social y familiarmente con los nombres de *****, siendo una y la misma persona.

TERCERO.- Gírese atento exhorto al Juez Competente de *****, para que en auxilio y por comisión de este Juzgado se sirva ordenar al Oficial del Registro Civil respectivo, a fin de que previo pago de los derechos correspondientes, anote marginalmente en la inscripción de nacimiento de *****, que la registrada fue conocida social y familiarmente con los nombres de *****, siendo una y la misma persona, anexándole para el efecto copias certificadas de la presente resolución.

CUARTO.- Se ordena la devolución de los documentos originales que obran en autos, previa copia certificada y firma de recibido que se otorgue en el expediente.

QUINTO.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencia y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

ASÍ, lo sentenció y firma la licenciada **VERÓNICA ZARAGOZA RAMÍREZ**, Jueza Sexto de lo Familiar del Estado, ante la licenciada **MAYRA MARLENE VELASCO MÁRQUEZ**, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- Doy fe.

La presente resolución se publica en Lista de Acuerdos de fecha **diecisiete de junio de dos mil veintiuno**, lo que hace constar la licenciada **MAYRA MARLENE VELASCO MÁRQUEZ**, Secretaria de Acuerdos de este juzgado.- Conste.

L*MMVM

La licenciada MAYRA MARLENE VELASCO MÁRQUEZ, Secretaria de Acuerdos y/o Estudio y Proyectos adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 1512/2021, dictada en fecha dieciséis de junio de dos mil veintiuno, por la Juez Sexto Familiar en el Estado, consta de cuatro fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: el nombre de las partes; los datos proporcionados en los atestados del registro civil; y demás datos generales; información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.